



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3713 /2017

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;
las previsiones del artículo 96° del mismo plexo normativo; y

CONSIDERANDO:

Que son incontables las veces que en distintas recorridas por los barrios de la ciudad, nos encontramos con comerciantes que se le ha hecho muy difícil poder habilitar su emprendimiento, como también con otros que a la fecha no han podido realizarlo; que estos inconvenientes tienen que ver con el desconocimiento que el ciudadano posee sobre las normas de edificación y habilitación municipal; que no son pocos los casos donde, ciudadanos concretan negocios inmobiliarios con el objetivo de comprar o alquilar un inmueble para habilitarlos como comercio o industria. que luego de concretada la operación inmobiliaria, éstos se encuentran con la burocracia estatal y el cúmulo de normas municipales que regulan situaciones como la habilitación. Muchas veces en ese momento toman conocimiento que ese inmueble alquilado o comprado no puede ser habilitado para explotación comercial, generando de esta manera grandes gastos innecesarios y que si se hubiese informado sobre estas circunstancias, seguramente no habría sido objeto de este tipo de contrato el inmueble de mención; que resulta necesario poner en manos de las inmobiliarias e intermediarios de negocios inmobiliarios, la obligación de informar sobre las normas de edificación y habilitación, en el momento previo a la concreción del negocio inmobiliario de locación o venta de inmuebles destinados a la explotación comercial e industrial; que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado por la Carta Orgánica Municipal para dictar esta normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1°) ESTABLECESE** que toda persona física o jurídica que ejerza actividades de intermediación inmobiliaria está obligada a informar, a aquellas personas interesadas en adquirir o alquilar un inmueble con el fin de desarrollar una actividad que requiera de habilitación municipal, acerca de la conveniencia de cerciorarse en las dependencias municipales correspondientes, que el inmueble objeto de la transacción cumplimenta los requerimientos vinculados a exigencias edilicias, planos aprobados, uso proyectado y todo otro que prevea la normativa aplicable. La información referida debe ser suministrada en forma adecuada y veraz, conforme los criterios previstos en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor).
- Art. 2°) ESTABLECESE** que quienes resulten obligados por la presente, deben exhibir en el interior de los locales donde desarrollen su actividad, uno o más carteles a los fines de garantizar la percepción clara y efectiva por parte de sus actuales o potenciales clientes de la información mencionada en el artículo precedente.
- Art. 3°) ESTABLECESE** que las características referidas de texto, diseño y cantidad de carteles informativos que deberán exhibirse, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.
- Art. 4°) ESTABLECESE** que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la página web oficial del Municipio de Río Grande, realice campañas de difusión, tendientes a poner en conocimiento del



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

público en general lo dispuesto por la presente y, además, la normativa vigente en materia de edificaciones urbanas, planeamiento y habilitaciones comerciales.

Art. 5º) DISPONGASE que ante el incumplimiento de los obligados a lo estipulado en la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 174º de la Ordenanza Municipal N° 2859/11.

Art. 6º) ESTABLECESE que los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las Partidas Presupuestarias del Ejercicio Financiero correspondiente.

Art. 7º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de treinta (30) días de la promulgación, proceda a reglamentar la presente.

Art. 8º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017.

Fr/OMV